



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
02 MAR. 2021
11:42 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 2 de marzo de 2021

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:43
02 MAR. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además de que establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la salud o la edad, así como de toda acción que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido y con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, México forma parte de la Convención Interamericana sobre la



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, misma que tiene como objetivo proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.


En este sentido, en caso de que el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en la Convención referida con anterioridad, no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Es importante destacar que, de conformidad con el artículo 2º del ordenamiento jurídico referido anteriormente, el "abandono" es definido como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

De esta forma, es que los Estados se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la multicitada Convención, sin discriminación de ningún tipo, y con tal fin adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que atenten contra los derechos de las personas adultas mayores, como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

Uno de los derechos más importantes que se encuentran protegidos por el marco jurídico nacional e internacional, es el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, dejando en claro que, se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Debido a este tipo de actos, es que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores es clara en manifestar el compromiso por parte de los Estados para promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor, así como fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

La Ley para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica, que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privada, por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social, razón por la cual, este ordenamiento jurídico, considera que la familia de la persona adulta mayor tiene el deber de cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, tiene que velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, así como de acatar las siguientes obligaciones para con ellos:

- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

La presente ley también menciona, que las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que, entre los años dos mil y dos mil cincuenta, la proporción de las y los habitantes del planeta mayores de sesenta años se duplicará, pasando del once por ciento al veintidós por ciento, es decir, en números absolutos, este grupo de edad pasará de seiscientos cinco millones a dos mil millones en el transcurso de medio siglo¹.

A pesar de que las personas adultas mayores forman parte y seguirán formando parte de los sectores más importantes de la población a nivel mundial, en los países desarrollados, entre un cuatro por ciento y un seis por ciento de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato en casa, y en los centros asistenciales como los asilos, se cometen actos abusivos como golpear a los pacientes, atentar contra su dignidad y negarles premeditadamente una buena asistencia.

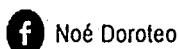
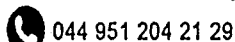
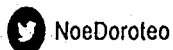
Desafortunadamente, el maltrato que sufren las personas adultas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza; es por esta razón, que este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y, en muchas ocasiones, incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave a la dignidad y la falta de respeto.

De conformidad con la OMS, el maltrato a las personas adultas mayores se ha convertido en un problema importante de salud pública, de tal forma que reveló los siguientes datos²:

- En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de sesenta años sufrió algún tipo de abuso en entornos comunitarios;
- Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración, tan es así que dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos en el último año; y

¹ <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>



Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

- El maltrato de las personas adultas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de personas de sesenta años o más que reside en México es de quince punto cuatro millones, cifra que representa el doce punto tres por ciento de la población total³, de los cuales, la mayoría de las personas adultas mayores, es decir, el cuarenta y siete punto nueve por ciento, vive en hogares nucleares, un treinta y nueve punto ocho por ciento residen en hogares ampliados; y un once punto cuatro por ciento conforman hogares unipersonales, es decir, viven solos.

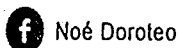
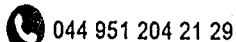
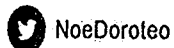
En México, el dieciséis por ciento de las personas adultas mayores sufre de abandono y maltrato, de ellas, el veinte por ciento vive en soledad y olvidadas, no sólo por el gobierno, sino también por sus familias, tal y como lo señaló el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México⁴, así como también reveló que, para el año dos mil veinticinco, se prevé que existan unos catorce millones de personas en estas condiciones, por lo que es urgente diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas, y desde todas las especialidades de atención para personas adultas mayores.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social señaló que el diez por ciento de las personas adultas mayores se encuentra en situación de pobreza multidimensional, es decir, con carencias en rubros como salud, educación y nivel de vida, lo anterior, debido a que sus familiares no se hacen responsables de sus necesidades.

Cabe señalar que se puede determinar que la situación de desamparo de la persona adulta mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia, es lo que se conceptualiza como abandono; así como los actos de violencia que se materializan, a través de la negligencia o abuso,

³ <https://www.liderempresarial.com/adultos-mayores-12-de-la-poblacion-en-mexico>

⁴ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/adultos-mayores-en-abandono-y-maltrato-unam>



Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

el cual se define como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida.

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el abandono de personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada.

Partiendo de lo citado en los párrafos que preceden, se puede destacar que las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad, pues ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión, estigmatización y soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida.

Resulta necesario continuar trabajando en la elaboración de proyectos integrales e incluyentes para este sector y crear conciencia de que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional, haciendo obligatorio contrarrestar este panorama desolador, en el que no existe una eficiente atención a las víctimas de violencia, maltrato y abandono.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer como una obligación de la familia de las personas adultas mayores el evitar realizar actos de abandono en contra de las personas adultas mayores Oaxaqueñas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones: Fracciones I a VII.... Fracción VIII.- Evitar todo acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;	Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones: Fracciones I a VII.... Fracción VIII.- Evitar todo acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo o abandono , así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 2 de marzo de 2021

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248